

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**DEMANDANTE: ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO**

**DEMANDADO: URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS**

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00012-00**

Vencido el término de traslado de la demanda y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la CONCILIACION, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

**Con ese fin se fija el día OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación teams.**

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**La Juez,**



**MABEL VERBEL VERGARA**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 49 de fecha 08 de noviembre de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta  
Secretaria.